

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO EN LA VIA PUBLICA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, regula la Tasa por aprovechamiento especial por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento en la vía pública, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Está determinado y nace desde el momento en que se solicite la oportuna licencia o se inicie el aprovechamiento.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de la Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que realicen el aprovechamiento y las que resulten beneficiadas o afectadas, así como las herencias yacentes, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición y las que realicen las obras.

IV.- EXENCIONES

Artículo 4.-

El Estado, la provincia a que pertenece el municipio y la mancomunidad, agrupación o entidad Municipal en que figure este aprovechamiento inherente a los servicios públicos que exploten directamente.

Salvo supuesto establecidos en el número anterior no se admitirá beneficio alguno.

V.- BASE IMPONIBLE, CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 5.-

Se tomará como base de la presente exacción el número de metros lineales de terrenos afectados.

Artículo 6.-

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por metro lineal o fracción, pagarán directamente, 3,43 €/día.
- Para garantizar que el pavimento o acera no sufra destrucción o deterioro, se exigirá garantía, 742,16 € por vivienda o local.

VI.- NORMAS DE GESTION

Artículo 7.-

No existe incompatibilidad sobre esta tasa y la de otorgamiento de licencia urbanística, y a que el fundamento legal de aquella es la prestación del servicio y la regulada en esta Ordenanza se apoya en un aprovechamiento especial.

Artículo 8.-

1.- Con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

2.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado que deberá prestar una instancia en la que haga constar la superficie que necesitan remover y lugar y tiempo de la duración de la obra.

3.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando obtenga la licencia.

4.- La liquidación practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez recaiga, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5.- Se considerarán caducas las licencias, si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras.

6.- Cuando se trate de obras que deban ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, podrán iniciarse las obras sin haber tenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de 24 horas siguientes al comienzo de las obras y justificadas la razón de urgencia.

7.- Cuando se trate de apertura de calicatas para la concesión de agua, reparación de pavimento o terreno removido, será en todo caso, el exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de las mismas.

8.- Relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento: Deberá realizarse por el concesionario, debiéndose hacer constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultase preciso utilizar.

9.- Efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios

Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10.- La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso.

Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta esta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal se liquidarán nuevos derechos de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

VII.- OBLIGACION DE PAGO

Artículo 9.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.